

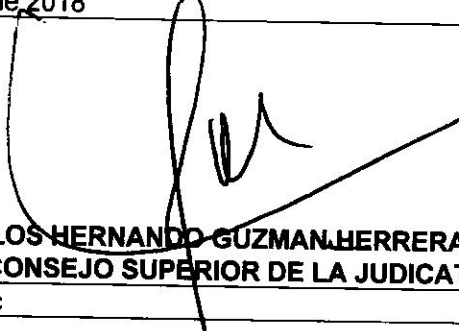



CONTRATO No.	77 - 2018					
CLASE DE CONTRATO	Arrendamiento					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa					
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA					
CONTRATISTA	ROSALBA MERCEDES HERRERA DE HERNADEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.629.418, expedida en Sabanalarga.					
NOTIFICACIONES	calle 10 No 9 - B 45 primer piso de Ponedera					
SUPERVISOR	El asistente administrativo Grado 5 o quien haga sus veces de la Oficina De Mantenimiento Y Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.					
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FECHA DEL CDP	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP
	27118	2017-07-30	A204102	10- CSF	08	\$269.000.000.00
	VIGENCIA FUTURA 2019- (\$ 1.385.350.000.00) -UNIDAD 08,- según consta en el MEMORANDO DEAJPLM18-424 del 18 de septiembre del 2018.					
CLAUSULAS CONTRACTUALES						
1. OBJETO	Contratar en nombre de la Nacion - Consejo Superior De La Judicatura – el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 10 No 9 - B 45 Segundo piso del municipio de Ponedera - Atlántico, Con Destino Al Funcionamiento Del Juzgado Promiscuo Municipal De Ponedera.					
2. VALOR	Ocho Millones Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho Pesos m/l (\$8.494.528.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley					
3. IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR CDP
	27118	A204102	08	10- CSF	\$269.000.000.00	\$8.494.528.00
	VIGENCIA FUTURA 2019- (\$ 1.385.350.000.00) -UNIDAD 08,- según consta en el MEMORANDO DEAJPLM18-424 del 18 de septiembre del 2018.					
4. FORMA DE PAGO	La Entidad cancelara el valor del presente contrato mediante doce (12) pagos mensuales Los cuales se hará de la siguiente manera: dos (2) pagos de \$ 690.612.00 c/u de Noviembre y diciembre del 2018, y diez (10) pagos c/u por valor de \$711.330.00, del 2019. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, ya la disponibilidad del PAC					
5. PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) meses, contados a partir del 1° de NOVIEMBRE DEL 2018 al 31 de OCTUBRE de 2019					
6. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) certificado de libertad y tradición iii) fotocopia cedula de ciudadanía del arrendador, IV) la oferta presentada por el contratista Y V) el CDP que ampara la contratación					
7. DECLARACIONES	El Arrendador hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los					

Edificio Centro Cívico
Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3510693 - 3413748
Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



		título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
11	MULTA	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
12	APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato
13	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
14	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
15	REPARACIONES Y MEJORAS	El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. La Entidad Estatal no podrá realizar mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.
16	SERVICIOS PÚBLICOS	La Entidad se obliga al únicamente al pago de las cuentas por la prestación del servicio público de energía eléctrica del inmueble objeto del presente contrato.
17	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
18	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan : en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al arrendador por concepto de cánones de arriendo mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
19	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
20	GASTOS E	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y

	IMPUESTOS	contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
21	REGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables.
42	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 16 de OCTUBRE de 2018		
 CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		 RÓSALBA MERCEDES HERRERA DE HERNANDEZ , CC N° 22.629.418, expedida en SabanaIarga. CONTRATISTA
Proyectó: NERC		